

CG-006-JUN-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo primero transitorio del citado ordenamiento.
- III. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo primero transitorio del citado ordenamiento.
- IV. El doce de marzo y el 30 de abril de dos mil diez, fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los Decreto números 1839 y 1843 expedidos por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- V. Mediante oficio número **DEPPP/STCRT/4287/2009** recibido en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Proporcione al Instituto Federal Electoral los siguientes datos:

- a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.
- b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.
- c) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales.
- d) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales.
- e) Fecha de la jornada electoral

SEGUNDO.- Indique los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral en el Estado de Baja California Sur y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político que participó en la última elección de diputados locales de dicho Estado.

TERCERO.- Remita una copia del acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en su entidad.

CUARTO.- Actualice el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Baja California Sur con la información atinente a los distritos electorales locales.

QUINTO.- Envíe la información solicitada a través del presente oficio a mas tardar setenta días anteriores al inicio del acceso a radio y televisión durante las precampañas electorales locales a celebrarse en su Estado.

[...].

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
3. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

4. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
6. Que el artículo 41, base III, Apartado A, incisos a) al c) y Apartado B, incisos c) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Artículo 41 [...]

III. [...]

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

[...]

